

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Ref. 2020-00530.

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que el documento aportado como base de la presente ejecución no presta mérito ejecutivo, nótese que en aquél se pactó su vencimiento por instalamentos, sin embargo de la lectura del mismo no se puede determinar a partir de cuándo se haría exigible las obligaciones a cargo del demandado.

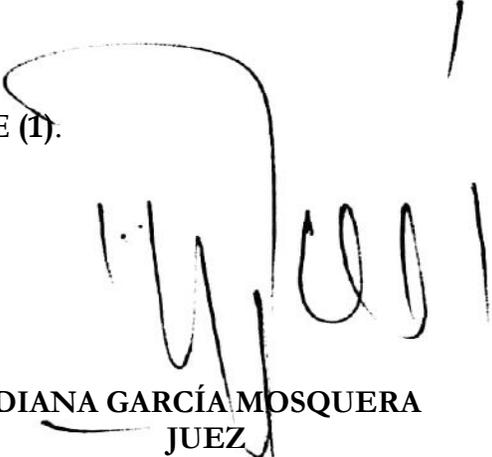
Téngase en cuenta que en el documento base de la ejecución se pactó que el ejecutado se comprometería a pagar la suma de \$3.655.584,00 en un plazo de 18 cuotas. No obstante, no se especificó la fecha de la primera cuota por lo tanto resulta insuficiente el haberlo señalado en los hechos de la demanda para suplir el requisito de la **EXIGIBILIDAD** de las obligaciones contenidas en el documento allegado como soporte de la ejecución para pregonar de este *petitum* una orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO.

Por Secretaría del Despacho, hágase devolución de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO
No. 026 hoy 18-09-2020 La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN